



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2024-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 22-2024/CALPSAT-MPH., de fecha de recepción 18 de diciembre de 2024, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que dictamina precedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula y sanciona la descarga de aguas pluviales y otras aguas de azotea y techo en caída libre en el distrito de Huancavelica; propuesto por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, a través del Informe Técnico N° 014-2024-SGPUyOT-GINPLAT-MPH/ram., y por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, mediante el Informe N° 514-2024-GINPLAT/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79° Organización del espacio físico y uso del suelo, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establece en el sub numeral 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, en el sub numeral 1.4.1. Menciona otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición;

Que, el artículo 14.- Cubiertas y azoteas, de la Norma Técnica A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2021-VIVIENDA., establece en el numeral 14.5 El agua de lluvias no puede verterse directamente sobre los terrenos o edificaciones de propiedad de terceros;

Que, el artículo 18.- Azotea, parapetos y barandas, de la Norma Técnica A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 188-2021-VIVIENDA., establece en el numeral 18.2. Las azoteas deben tener un sistema que permita el manejo de las aguas pluviales de manera que no afecten las estructuras de la propia edificación y de las colindantes, de acuerdo a las zonas lluviosas establecidas en la norma correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2024-SGPUyOT-GINPLAT-MPH/ram., de fecha de recepción 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, remite al Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, el proyecto de Ordenanza para ordenamiento urbano de la ciudad de Huancavelica - "Ordenanza Municipal que regula y sanciona la descarga de aguas pluviales y otras aguas de azotea y techos en caída libre en el distrito de Huancavelica"; manifestando que la evacuación del agua pluvial que cae directamente sobre las veredas o vías públicas es un problema urbano que afecta la seguridad, la infraestructura, el bienestar de los ciudadanos y el medio ambiente. En muchas áreas urbanas, los sistemas de drenaje no están dimensionados correctamente para recibir y gestionar el volumen de agua de lluvia de manera eficiente. Esto puede deberse a un diseño deficiente o a la obsolescencia de las infraestructuras existentes donde se han evidenciado el drenaje pluvial de las edificaciones; la evacuación del agua pluvial cae directamente sobre las veredas o vías públicas; por lo que concluye, que es primordial la implementación del proyecto de Ordenanza, para apalea al gran porcentaje de edificaciones informales que afectan la seguridad pública, el entorno urbano; puesto que la evacuación del agua pluvial cae directamente sobre las veredas o la vía pública que conlleva a un riesgo para la seguridad pública, el deterioro de la infraestructura urbana y la contaminación del entorno. Es fundamental cumplir con las normativas de drenaje urbano y saneamiento, y optar por soluciones adecuadas que permitan gestionar el agua de manera eficiente y segura;

Que, a través del Informe N° 514-2024-GINPLAT/MPH., de fecha de recepción 25 de noviembre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, remite al despacho de Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza para el ordenamiento urbano de la ciudad de Huancavelica - "Ordenanza Municipal que regula y sanciona la descarga de aguas pluviales y otras aguas de azotea y techos en caída libre en el distrito de Huancavelica"; indicando que ha hecho la revisión del proyecto de Ordenanza, por lo que otorga la conformidad técnica y remite para su revisión y aprobación del Concejo Municipal;



Que, mediante Opinión Legal N° 257-2024-GAJ/MPH., de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina viable sobre el proyecto de Ordenanza para el ordenamiento urbano de la ciudad de Huancavelica - "Ordenanza Municipal que regula y sanciona la descarga de aguas pluviales y otras aguas de azotea y techos en caída libre en el distrito de Huancavelica", en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal, en estricta observancia de la Ley N° 27972, que señala "Art. 9°. Atribuciones del Concejo Municipal: Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y a fin de realizar el estudio y emita el dictamen correspondiente, debe remitirse previamente el expediente administrativo a la Comisión de Asuntos de Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal; y una vez emitido el dictamen respectivo, remitir el expediente al Concejo Municipal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 22-2024/CALPSAT-MPH., dictamina procedente, la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula y sanciona la descarga de aguas pluviales y otras aguas de azotea y techos en caída libre en el distrito de Huancavelica, debiendo agendarse para la sesión de Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del pleno Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 20 de diciembre de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y SANCIONA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES Y OTRAS AGUAS DE AZOTEA Y TECHOS EN CAÍDA LIBRE EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza norma, regula y sanciona la descarga de aguas de lluvia y otras aguas mediante tuberías horizontales con descarga o caída libre sobre la vía pública y/o propiedad privada, con la finalidad de evitar molestias a los peatones y vecinos, además de evitar el deterioro de las vías por el constante flujo de descarga y mantener la buena imagen urbana de la ciudad.

La misma será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que no evacuen sus aguas de sus techos y azoteas por canalización y los que mantienen en su fachada tuberías horizontales de descarga pluvial proyectadas al nivel de las vías.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Ordenanza será de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Huancavelica, bajo algunas consideraciones diferentes establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huancavelica vigente de la entidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIA Y OTRAS

Artículo 3°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS:

1. No se admitirá descargar el agua de las azoteas directamente a la calzada mediante tuberías en caída libre, éstas deberán ser canalizadas y evacuadas por montantes hacia el sistema de drenaje exterior o de la calzada, para lo cual se debe prever la colocación de ductos o canaletas de descargas empotradas o internas sin tener efectos erosivos en las cunetas de la vía pública; para tal efecto, el drenaje pluvial deberá ser canalizado por la parte posterior o colindante del predio, con dirección al exterior de la calzada o drenaje de la vía pública.
2. Los propietarios deberán canalizar el agua producto de las lluvias de las azoteas o coberturas de tal manera que, por ningún motivo podrán verse a las propiedades colindantes y afectarlas.
3. Las aguas pluviales que son descargadas por coberturas inclinadas sobre la vía pública, pueden ser o no canalizadas en toda su longitud y serán evacuadas por montantes hacia la calzada o sistema de drenaje urbano dependiendo el lugar y estructura existente.
4. El volado del tejado o alero sobre el plano de la fachada de las edificaciones dentro de la ciudad, debe coincidir con el ancho de la vereda o exceder ligeramente para evitar que el agua de la lluvia afecte al transeúnte.
5. La canaleta horizontal deberá tener como mínimo 1% de pendiente, y se recomienda que los montantes deben colocarse a partir de los 10 metros de canaleta y no serán visibles en la fachada o estar fuera del límite de propiedad, los puntos de soporte para las canaletas deben tener 0.50 metros de espaciamiento entre una y otra, los montantes no serán de diámetro menor a las canaletas horizontales, y el diámetro de las mismas estarán en función del área servida e intensidad de las lluvias.
6. Para lo bienes culturales inmuebles del ambiente urbano monumental, las coberturas para evacuación natural de aguas de lluvia contemplarán una pendiente de 30° y 40° sin cambio de nivel, debiendo ser uniforme en todo su recorrido; en toda su longitud horizontal de los filos de los aleros y/o laterales que limitan hacia la vía pública se prohíbe la instalación de canaletas metálicas, asbesto, plástico u otro material pintado o adosado, con la finalidad de evitar la distorsión del elemento arquitectónico y la contaminación visual del entorno inmediato.

Artículo 4°.- Mediante el presente se dispone adicionar a la Ordenanza N° 024-2017-CM/MPH., asimismo en el Cuadro de Infracciones, Sanciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, las siguientes infracciones y sanciones:





CÓDIGO	INFRACTOR	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
				PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL					
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL					
GIPT111	Por evacuar aguas de lluvia, aguas servidas mediante tuberías horizontales con descarga o caída libre a la vía pública.	Grave	5%	Retiro	
GIPT112	Por evacuar aguas de lluvia, aguas servidas a las propiedades vecinas y/o lotes aledaños perjudicándolos.	Grave	5%	Retiro	Reposición
GIPT113	Por no canalizar el agua de lluvia de las coberturas y/o azoteas.	Grave	5%		

Artículo 5°.- El procedimiento administrativo sancionador contenido en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM/MPH., así como a lo dispuesto por el capítulo III del TUO de la Ley 27444 en lo que sea aplicable.

Artículo 6°.- La presente ordenanza les faculta a los propietarios que ya tienen instalada dichas tuberías de descarga de aguas pluviales, un plazo máximo de 45 días calendarios para que puedan subsanar tal falta, bajo apercibimiento de ser sancionados por las infracciones tipificadas en el artículo 4° de la presente Ordenanza e incorporada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM/MPH.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se sanciona con la aplicación de la multa correspondiente y la aplicación de la medida correctiva de acuerdo al Cuadro de Sanciones.
- SEGUNDA.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, para efectuar el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.
- TERCERA.-** Déjese sin efecto legal las Ordenanzas Municipales y otras normativas de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.
- CUARTA.-** Autorizar a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, para que incorpore las infracciones al Cuadro Único de Infracciones (CUI).
- QUINTA.-** Encargar su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, bajo responsabilidad.
- SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Distribución:
 Alcaldía.
 Gerencia Municipal.
 Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.
 Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y O. T.
 Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
 Unidad de Informática.
 Unidad de Imagen Institucional.
 Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE HUANCVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
 ALCALDE